



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 20 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240002400	Celebración De Matrimonio Civil	Samara Judith Delgado De Las Salas	Anuar Enrique Vargas González	14/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08758600110620230020400	Con 1 Solicitud		Jhonatan Antonio Avila Medrano	14/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 21 De Febrero De 2024 A Las 08:15 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433600126120230011000	Con 1 Solicitud		Pablo Alberto Gutierrez Barrios	14/02/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 6 De Marzo De 2024, A Las 02:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433408900320240003100	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Clarisa Paternina Mercado	Maria Del Pilar Ospino Lopez, Alfonso Manuel Pacheco Rocha	14/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d3cb149-b2cc-4272-a933-d39cfa03c534



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 20 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230039100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yalena Patricia Charris Perez	14/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320230026500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rafael Angel Sarmiento Perez, Cindy Paola Sarmiento Cadavid	14/02/2024	Auto Requiere - Pagador
08433408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carlos Julio Arango De La Hoz, Maria Ines Bermudez	14/02/2024	Auto Decide - Corre Traslado
08433408900320240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Freyder Miguel Sarmiento Torres	14/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Johanna Patricia Del Valle Velez	Freyder Miguel Sarmiento Torres	14/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320180018500	Procesos Ejecutivos	Distribuidora Lubrio S.A.S		14/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d3cb149-b2cc-4272-a933-d39cfa03c534



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 20 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240002100	Procesos Verbales Sumarios	Yenis Isabel Salcedo Altamar	Walter Medina Nuñez	14/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320240002500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Paula Castro	14/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240002500	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Paula Castro	14/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230031000	Tutela	Beatriz Elena Orta Valencia	La Nueva E.P.S.	14/02/2024	Auto Ordena - Archivo Incidente Desacato
08433408900320240002600	Tutela	Geidys Luz Barrios Castillo	Salud Total E.P.S.	14/02/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Rechaza Impugnación Por Extemporánea
08433408900320230032700	Tutela	Santodomingo Y Castro Abogados Sas Y Otro	La Previsora Compania De Seguros	14/02/2024	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura De Incidente

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d3cb149-b2cc-4272-a933-d39cfa03c534



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 20 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160068100	Verbal Sumario	Miriam Cervantes Florez	Jose Manuel Alvarado Santos	14/02/2024	Auto Decide - Ratifica Poder

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1d3cb149-b2cc-4272-a933-d39cfa03c534



RAD: 08433-4089-003-2018-00185-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S

DEMANDADO: REDES Y MONTAJES MJ S.A.S

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer Malambo, Febrero 14 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Catorce (14) de Dos mil veinticuatro (2024).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación del crédito adicional presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante **DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S** quedado por valor total a cancelar por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (**\$17.132.906**) hasta el 11 de Julio de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P por **concepto de capital, intereses moratorios y costas.**

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dad27bcb8f1dce7139fe12551a2b999fb6c8f247f03ccf611f00960c061f5f**

Documento generado en 14/02/2024 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202300110

RAD INTERNO: C - 2023-00112

IMPUTADO: PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C. .C 72.097.102

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día del hoy, debido a la solicitud de Audiencia con Capturado dentro del CUI 087586001106202400396, por lo que está pendiente fijar nueva fecha, notificando al Fiscal actual. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Catorce (14) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C.C. 72.097.102, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300110.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 6 de Marzo de 2024, a las 02:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300110 que se sigue en contra del señor PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS con C.C. 72.097.102 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. RICARDO ANDRÉS CÁLIZ MONTERO, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos ricardo.caliz@fiscalia.gov.co, al Acusado PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS en la calle 4 No. 13 – 80 Barrio San Francisco en el Municipio de Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co; a la víctima LUCY DEL CARMEN ATENCIA GARCÍA, en la Calle 15ª No 15-40 Barrio Los Caracoles en el Municipio de Sabanagrande, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com
3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0010 A 011

ricardo.caliz@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce479b7dec1271013f836fd56871890c55816c85565a1e96a7ef9659787c7c40**

Documento generado en 14/02/2024 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 087586001106202300204

RAD. INTERNO: G 2023-00145

DELITO: PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376

ACUSADOS: JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el señor Fiscal Segundo Seccional de Soledad, dando alcance a su requerimiento manifestó que no tiene asignado la investigación penal, dentro del proceso que nos ocupa, señalando a la Fiscalía Primera Seccional de Soledad, como ente investigador de la causa. Sírvase proveer.

Malambo, Febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Catorce (14) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Vista la anterior Constancia Secretarial, considera el Despacho que aún no se tiene certeza de la fiscalía que adelanta la investigación, ya que la certificación que expide la Fiscalía Segunda Seccional de Soledad, hace referencia al CUI **087586001106202202589**, siendo que el proceso de marras le pertenece el **CUI 087586001106202300204**, no obstante encontrarnos en un proceso penal cuya solicitud versa sobre la libertad de una personal, se procederá fijar fecha para la realización de la audiencia, siempre y cuando el defensor contractual del sindicado, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia se sirva suministrar el nombre del fiscal, correo electrónico y demás datos a fin de poder cumplir con el deber de notificar a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requiérase de manera URGENTE, al doctor AQUILES ESCALANTE, para que, en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas, se sirva suministrar el nombre y correo electrónico de fiscal que adelanta la investigación del proceso penal con CUI **087586001106202300204**, SO PENA DE RECHAZO.
2. Señalar el **Miércoles 21 de febrero de 2024 a las 08:15 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por el doctor AQUILES ESCALANTE CORREA, dentro de la investigación CUI **087586001106202300204**, que cursa contra el señor **JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO C.C. 1.046.269.002**, por el delito de PORTE, FABRICACIÓN O PORTE DE

ESTUPEFACIENTES.

3. Notifíquese para su, al imputado señor JONATHAN ANTONIO ÁVILA MEDRANO, en la U.C.J. de Barranquilla Correo mebar.upj@policia.gov.co, al defensor AQUILES ESCALANTE CORREA al correo Aquilesec2019@gmail.com, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por el solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Aquilesec2019@gmail.com

mebar.upj@policia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf6619efe155dfcc04ab81966cd8a119ed9c1d32dc0fea7bd0fa0c5bc8f305e**

Documento generado en 14/02/2024 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2024-00024-00

SOLICITANTES: ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ – SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS SALAS

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ – SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS SALAS, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, febrero 14 del 2024.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) del Dos mil Veinticuatro (2024).

En consecuencia, a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores ANUAR ENRIQUE VARGAS GONZALEZ y SAMARA JUDITH DELGADO DE LAS SALAS, se observa que no cumple con los requisitos de admisión por cuanto no se aporta solicitud como tal y solo se limitan a adjuntar los requisitos exigidos por la ley los cuales deben ir acompañado de una solicitud, la cual se echa de menos en la presente solicitud, por lo que procederá el despacho a inadmitir la presente solicitud para que sea presentada con el lleno de los requisitos formales y diligenciada en debida forma

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, a fin de que aporten solicitud en debida forma.

2º. **CONCEDER** al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d479de43475156fddb65b70e1c8d065a9bc0b79df1863aac90945a57dadeca**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2024-00031-00

DEMANDANTE: CLARISA PATERNINA MERCADO

DEMANDADO: ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA – MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por YAMILE ESTHER MARTINEZ NIEBLES Y OTROS, a través de apoderado judicial contra ENRIQUE DONADO -HEREDERO DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión.

Sírvase Proveer

Malambo, enero de 2024.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por CLARISA PATERNINA MERCADO, a través de apoderado judicial contra ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA – MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión también deberá acompañar carta catastral de éste.
2. No aporta el certificado de tradición y libertad así mismo este debe ser expedido en los últimos 30 días., pues el aportado tiene data de expedición 31 de julio de 2023, y la demanda fue presentada como cuenta acta individual de reparto 26 de enero de 2024.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por CLARISA PATERNINA MERCADO, a través de apoderado judicial contra ALFONSO MANUEL PACHECO ROCHA – MARIA DEL PILAR OSPINO DE PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e496d6baadcb03fcf37fd20607a784598ec3a392e7d9d03f12eb425e2b41db0**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00025-00

DEMANDANTE: COOPSAGEN NIT 802.017.109

DEMANDADO: PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS C.C. 22.396.468

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por COOPSAGEN, a través de apoderado judicial contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por COOPSAGEN identificada con NIT 802.017.109 a través de apoderado judicial contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, al tenor del título valor LETRA DE CAMBIO 01, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor COOPSAGEN, identificada con NIT 802.017.109, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 2% desde el 04 de agosto de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) EDWIN RODRIGUEZ CARDONA identificado(a) con cedula de ciudadanía 72.140.071 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.83.671, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4ea6220c82bb44d4e45fe6ff0161152be27db622db0fc87b6ac323cbd14b3**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00027-00

DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ C.C. 1.129.582.416

DEMANDADO: FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES C.C. 1.048.271.422

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ, a través de apoderado judicial contra FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.048.271.422 a través de apoderado judicial contra FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, al tenor del título valor PAGARE, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor por JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.048.271.422, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$405.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a) JULIO STEVEN ROMERO CACERES identificado(a) con cedula de ciudadanía 1.045.700.400 portador(a) de la Tarjeta Profesional Nro.258.751, en los términos conferidos a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122dc8a55ea505a74a54b70d5faee109f876e61a6ef7d11372316d9d16f0fccc**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2024-00026-00
ACCIONANTE: GEIDYS BARRIOS CASTILLO
ACCIONADO: SALUDTOTAL E.P.S.
PROCESO: TUTELA
DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de impugnación de fallo de tutela.
Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho se torna este improcedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, notificado por correo electrónico tal como se observa en el siguiente adjunto, el día 07 de febrero.

NOTIFICACION RADICADO 00026-2024 - FALLO DE TUTELA

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/02/2024 15:05

Para:atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;notificacionesjud@saludtotal.com.co
<notificacionesjud@saludtotal.com.co>;INTEGRAL ILUSIONES <integralilusiones@outlook.com>;geidysluzbarriosc5432@gmail.com
<geidysluzbarriosc5432@gmail.com>

Por lo tanto, el despacho no concederá dicha impugnación extemporánea, como quiera que el término para impugnar esta decisión era hasta el 12 de febrero de 2024 y dicho escrito fue radicado a la bandeja del correo institucional a través de correo del accionante el día 13 de febrero de 2024 encontrándose fuera del término como se puede observar.

De: Sergio Luis Garcia Rodriguez <SergioGar@saludtotal.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 15:38

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN AL FALLO DE TUTELA -GEIDYS BARRIOS CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR JIMENA SHARITH JIMENEZ BARRIOS VS SALUD TOTAL EPS-S. S.A. RAD:08433-40-89-003-2024-00026-00

Buenas tardes, me permito remitir IMPUGNACIÓN al fallo de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por favor acusar recibido, muchas gracias.

Cordialmente,

SERGIO LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ
AUXILIAR JURÍDICO - SALUD TOTAL EPS-S S.A
SUCURSAL BARRANQUILLA
Cra. 47 No. 82 - 220, Piso 5
Cel. 3155753030- Tel. 3612000 Ext. 40505
SergioGar@saludtotal.com.co



Teniendo en cuenta que la misma le fue notificado al demandante el día 07 de febrero de 2024 habiendo fenecido el termino de los tres días para poder incoar la impugnación, la cual debía surtirse en los días 08, 09 y 12 de febrero para poder constituirse en tiempo dicha impugnación.

En consecuencia, se enviará a la Corte Constitucional el fallo proferido, para su eventual revisión.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

R E S U E L V E:

1º.- NEGAR la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjud@saludtotal.com.co

integralilusiones@outlook.com

geidysluzbarriosc5432@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d2c2628b0cf39e9e6cfaae41ba4458d4096f546280ac96779ddf608c3ba41a**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00327-00

ACCIONANTE: ERIC MATEO CASADIEGOS BAYONA

ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela ha sido presentado incidente de desacato.

Para su conocimiento y sírvase proveer. -

Malambo, febrero 14 del 2024.

La secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que el señor ERIC MATEO CASADIEGOS BAYONA, manifiesta que el accionado LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 27 de noviembre de 2023, solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

RESUELVE

1º.-Previo a la apertura de este incidente, **REQUIÉRASE** al representante legal o a quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

a). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de el 27 de noviembre de 2023, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

2º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las partes de esta decisión, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia en los correos.

diligenciaspqr@gmail.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41cc9ec62f2953716920b480c61040e1935ffa891698ffb2d21bf9ab53fc95**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00021-00

DEMANDANTE: YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR C.C. 32.736.559

DEMANDADO: WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ C.C. 8.732.951

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MAYOR interpuesta por YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR contra de WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.951, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor presentada por la señora YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR identificada con cédula de ciudadanía 32.736.559 contra de WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 8.732.951.

2°.- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3°.- ORDENAR al señor **WALTER ALFONSO MEDINA NUÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.732.951**, suministre alimentos provisionales a favor de **YENIS ISABEL SALCEDO ALTAMAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 32.736.559**, en cuantía del veinte por ciento (25%) del salario devengado como pensionada del **CONSORCIO FOPEP FIDUPREVISORA**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a órdenes de este juzgado de conformidad con el acuerdo 2621 de septiembre 30 de 2004 expedido por Consejo Superior de la Judicial.

4°.- RECONOCER personería jurídica al (la) Dr.(a). RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO identificado (a) con cedula de ciudadanía 8.530.285 y portadora de la Tarjeta Profesional 75.178 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3718c28ca14ee5c3adc591c5a7bf89df6198297d50fe28437c1e7c82a778d8c**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2023-00310-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ORTA VALENCIA
DEMANDADOS: NUEVA EPS
PROCESO: TUTELA

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, una vez obtenida respuesta emitida por NUEVA EPS la cual informa lo solicitado en requerimiento anterior, fue puesto en conocimiento de la parte accionante la cual no se manifestó sobre el objeto del informe.

Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero 14 de 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 17 de enero de los corrientes, se ordenó *Requerir a la parte actora en el presente tramite a que indique si le dieron cumplimiento a la orden impartida por este despacho en su favor.* Por su parte, se recibió contestación por parte del incidentalista.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, NUEVA E.P.S. S.A., no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 26 de septiembre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

alexisjrsarmientomiranda@yahoo.com
alexisjrsarmientomiranda@yahoo.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9e0b74b0a8ce26a88ef460bc04bba78eb5117b956fe0759c160414ce4dd828**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA - COOUNION

DEMANDADOS: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO con C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ con C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que se allego solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar a la Sra. MARIA INES BERMUDEZ GNECCO, CC. 36.592.621, todos los depósitos judiciales originados dentro del proceso. Por el FRACASO DE NEGOCIACIÓN DEDEUDAS NO. 1385-INS-34, del 12 de enero del 2024.

Malambo, 14 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, catorce (14) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la suspensión del proceso y la orden de entrega de depósitos judiciales a la demandada, solicitada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA & EQUIDAD de Valledupar desde el correo electrónico centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com.

En observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

La admisión de este proceso no fue notificada como primera medida a este despacho, por lo tanto el proceso no se suspendió desde la admisión del trámite, así mismo antes de proceder a aceptar la solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar de los depósitos judiciales originados dentro del proceso a la demandada, se correrá traslado a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION, para que se pronuncie frente a la la solicitud de suspensión de proceso y orden de entregar de los depósitos judiciales originados dentro del proceso a la demandada, dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Notificado Mediante Estado No.
20
Malambo, febrero 15 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fe133cd31ac1dabaf6a6bf864f18a526f9bec25796894122694bfa66e8949**

Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00025-00

DEMANDANTE: COOPSAGEN NIT 802.017.109

DEMANDADO: PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS C.C. 22.396.468

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro del 25% del salario que percibe el demandado PAULA DEL CARMEN CASTRO DE BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía 22.396.468, como empleados de FOPEP. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$37.500.000)**

Correo: edwincardona0416@hotmail.com

Comunicado a través de oficios 118

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7428d4f3802cbf2a199b93b8c7cefe2e271677f77fde8c6b75858664fd253**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2024-00027-00

DEMANDANTE: JOHANNA PATRICIA DEL VALLE VELEZ C.C. 1.129.582.416

DEMANDADO: FREYDER MIGUEL SARMIENTOS TORRES C.C. 1.048.271.422

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada contra FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado FREYDER MIGUEL SARMIENTO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 1.048.271.422, como empleados de ACTIVOS S.A.S. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores.

Limítese el embargo a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$607.500)**

Correo: abogadojulioromero@gmail.com

Comunicado a través de oficios 126

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 020
MALAMBO DE 15 FEBRERO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 13-23, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a9f6b873c04869167dc0a400e25f3ca8b4aa173e0a1563003a9219e8da70e1**

Documento generado en 14/02/2024 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD.08433-4089-003-2016-00681-00

DEMANDANTE: MIRIAM CERVANTES FLOREZ C.C. 22.622.215

DEMANDADO: JOSE MANUEL ALVARADO SANTOS C.C. 8.675.516

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del poder ratificado al doctor GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del C.S.J por parte de la demandante MIRIAM CERVANTES FLOREZ, . Sírvese proveer.

Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista de la ratificación al poder conferido al profesional del derecho GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del C.S.J., se aceptara tal ratificación.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1. Téngase por ratificado el poder conferido al Dr. GUILLERMO ELOY MORENO ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No.3.715.096 y tarjeta profesional No. 99.909 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, facultado para cobrar los títulos que se encontrasen y llegaran a encontrar a favor de la demandante, páguese dichos títulos a nombre del profesional del derecho referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43be93ef4e5f43d4010830c2681a4878b9c31ca73c6463468d84402bc78a6e**

Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00265-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A.Nit 811.022.688-38

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ **C.C 72.045.074**
CINDY PAOLA SARMIENTO CADAVID **C.C 1.048.324.503**

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador del demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ, se requiera a la sociedad TECNOGLASS, para que explique los motivos porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado. Para su conocimiento y sírvase proveer Malambo, febrero 14 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita se sirva requerir al Pagador de la sociedad TECNOGLASS, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 626 de fecha 05 de Septiembre de 2023, con relación al embargo y secuestro previo del 20% del salario que reciba el demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ identificado con la C.C. No. 72.045.074, en calidad de empleado de TECNOGLASS.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1. Requiérase al Pagador de TECNOGLASS, para que informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 626 de fecha 05 de Septiembre de 2023, con relación al embargo y secuestro previo del 20% del salario que reciba el demandado RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ identificado con la C.C. No. 72.045.074, en calidad de empleado de TECNOGLASS.
2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Notificado Mediante Estado No. 152
Malambo, septiembre 15 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476055ecdcd300c16b61ceb7f5e710c49375d048f6917ddc9130432cee18687**

Documento generado en 14/02/2024 02:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00391-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ C.C. 1.047.341.720

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 14 de febrero de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, catorce (14) de febrero del Dos Mil veinticuatro (2024).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, suscribió el título valor Pagaré No. 854350499 por valor de \$**101.546.656**, M/L, con fecha de creación el día 3-03-2023, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 30 de octubre 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha

Librado mandamiento de pago en fecha 17 de enero de 2024 a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra del señor YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, notificado por estado.

La parte demandante acreditó la notificación de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ, el día fecha: 2024/01/24 Hora: 14:30:10 a los correos electrónicos YALENACHARRISPEREZ@GMAIL.COM la cual arrojó un resultado efectivo toda vez que Acuso Recibido Del Mensaje De Datos en fecha 24 de Enero de 2024. Y al correo electrónico YCHARRIS4@CUC.EDU.CO la cual arrojó un resultado efectivo toda vez que Acuso Recibido Del Mensaje De Datos en fecha 24 de Enero de 2024, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede constatar en el expediente digital visibles a folios 07, direcciones aportadas en el acápite de notificaciones, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la señora YALENA PATRICIA CHARRIS PEREZ identificada con la C.C 1.047.341.720, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.077.332), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1382ceec78eef2b05418eeb2cb4b0252acdd8d24f00540d3a2c245ddb5fd9ded**

Documento generado en 14/02/2024 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>